



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, noviembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADO	FREDY ARMANDO GALLEGO MONTOYA Y OTRA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00551 0000
INTERLOCUTORIO	1768
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuanto que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a los señores **FREDY ARMANDO GALLEGO MONTOYA y GLORIA PATRICIA OCAMPO LONDOÑO**, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, las siguientes sumas:

- a. La suma **\$13´334.937**, por concepto de capital adeudado al pagaré No. 0543832.
- b. Los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, desde el **21 de diciembre de 2019**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio, en la modalidad de microcrédito.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, previniéndole que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **MARÍA ELENA CORREA GALLEGO**, identificada con la tarjeta profesional No. 96.993 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como endosataria en procuración de la entidad demandante.

CUARTO: No se accede a oficiar a la Sifin y Procredito, a fin de obtener información adicional de los demandados, en vista a que en el plenario se anotó claramente la dirección para efecto de notificaciones de aquellos.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, noviembre nueve (08) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADO	FREDY ARMANDO GALLEGO MONTOYA Y OTRA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020 00551 00
INTERLOCUTORIO	1769
ASUNTO:	ORDENA MEDIDA CAUTELAR

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención del 30% del salario, prestaciones sociales, primas, comisiones, honorarios, remuneraciones o compensaciones económicas devengadas por la señora GLORIA PATRICIA OCAMPO LONDOÑO C.C. 39443786, quien presta sus servicios como empleada al servicios de la empresa PRODUCTOS FAMILIA S.A.. Líbrese oficio en tal sentido.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203

E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rionegro, Antioquia, noviembre 09 de 2020

Teléfono 5322058

Oficio No. 1922

Señor
Cajero Pagador
PRODUCTOS FAMILIA S.A.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA J.F.K.
NIT. 890.907.489-0
Demandado: GLORIA PATRICIA OCAMPO LONDOÑO
C.C. 39443786
Radicado 056154003002-2020-00551 00

Señor pagador, por medio del presente le informo que mediante auto del 03 de marzo del año en curso, este Despacho DECRETO EL EMBARGO Y RETENCION previa de 30% del salario y prestaciones sociales que devengue la aquí demandada GLIRIA PATRICIA OCAMPO LONDOÑO C.C. 39443786, como empleados de esa entidad.

Motivo por el cual se le solicita efectué las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario de Rionegro Antioquia, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso).

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario